



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	MARÍA JOSEFA RESTREPO DE PÉREZ
EJECUTADAS	CONSUELO CORTEZ DÁVILA – NATHALIA HERNÁNDEZ CORTEZ Y ANYI CAROLINA HERNANDEZ CORTEZ
PROVIDENCIA RADICADO	MANDAMIENTO EJECUTIVO ART. 430 Y 422 DEL C.G.P. 63-594-4089-002-2023-00184-00

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, que formula MARÍA JOSEFA RESTREPO DE PÉREZ en contra de CONSUELO CORTEZ DÁVILA – NATHALIA HERNÁNDEZ CORTEZ Y ANYI CAROLINA HERNANDEZ CORTEZ, mayores de edad y sin domicilio conocido, y toda vez, que la demanda se ajusta a los parámetros establecidos en los Artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y las reglas contempladas en los Artículos 82 y 84 de la misma codificación; se desprende a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, siendo procedente librar la ejecución que se formula con base en las Letras de Cambio que se anexan a la demanda.

Igualmente, de acuerdo a lo manifestando el apoderado judicial de la parte activa que desconoce lugar para notificar a las demandadas y ante su solicitud de emplazamiento, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 293 del C.G.P, se procederá al emplazamiento en la forma estipulada en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho procede a ordenar mediante EMPLAZAMIENTO la notificación de esta providencia, a las señoras CONSUELO CORTEZ DÁVILA – NATHALIA HERNÁNDEZ CORTEZ Y ANYI CAROLINA HERNANDEZ CORTEZ, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo en su contra, por lo que una vez quede ejecutoriado esta auto se procederá a realizar el correspondiente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de MARÍA JOSEFA RESTREPO DE PÉREZ en contra de CONSUELO CORTEZ DÁVILA – NATHALIA HERNÁNDEZ CORTEZ Y ANYI CAROLINA HERNANDEZ CORTEZ, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$3.000.000.00 valor del capital correspondiente a la letra de cambio aportada con la demanda, por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.1 Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1° desde el 16 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la ley o a la pactada si es más baja.

1.2 Por concepto de intereses a plazo causados sobre el capital del numeral 1° desde el 20 de enero de 2023, hasta el día 15 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la ley o a la pactada si es más baja.

2. Por la suma de \$1.000.000.00 valor del capital correspondiente a la letra de cambio aportada con la demanda, por concepto de capital insoluto de la obligación.

2.1 Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1° desde el 24 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la ley o a la pactada si es más baja.

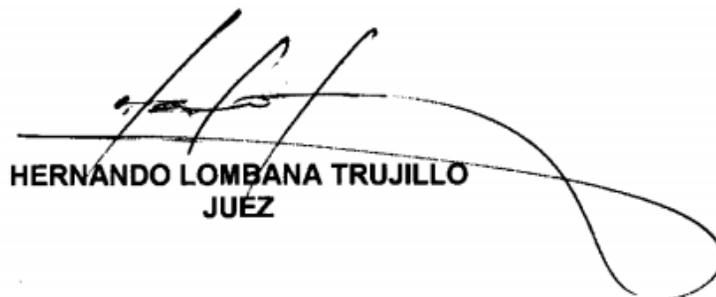
2.2 Por concepto de intereses a plazo causados sobre el capital del numeral 1° desde el 6 de mayo de 2022, hasta el día 23 de febrero de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la ley o a la pactada si es más baja.

3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de las señoras CONSUELO CORTEZ DÁVILA – NATHALIA HERNÁNDEZ CORTEZ Y ANYI CAROLINA HERNANDEZ CORTEZ, con el fin de notificar esta providencia mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo en su contra, por lo que una vez quede ejecutoriado esta auto, por Secretaría se procederá a realizar el correspondiente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado DANIEL GÍL SÁNCHEZ, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Armenia (Quindío), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.937.560 expedida en Armenia (Quindío), portador de la tarjeta profesional número 337.253 Del C.S. Judicatura, de acuerdo a las facultades mencionadas en el memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ